



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	OCTAVIO DE JESUS VELEZ MONTOYA
Accionado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00354 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El Dr. **SANTIAGO ALBERTO TIRADO URIBE**, identificado con la **CC 70.879.480** y portador de la **T. P 168.587**, quien actúa en nombre y representación del señor **OCTAVIO DE JESUS VELEZ MONTOYA** identificado con la **CC 19.147.036**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida **veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)** consagra:

SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE DENTRO DEL TÉRMINO CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO, PROCEDA A ENTREGAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD OBJETO DE TUTELA, PARA LO DE SU COMPETENCIA SEGÚN SE INDICÓ EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE FALLO.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN para que informe al despacho si el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **OCTAVIO DE JESUS VELEZ MONTOYA identificado con la CC 19.147.036**, ya fue remitido a **COLPENSIONES** y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a remitirlo de **MANERA INMEDIATA**, a fin de que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)